



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 163
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE CUEVO,
CAPITAL DEL FOLCLORE GUARANÍ CHAQUEÑO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Cuevo, Capital del Folclore Guaraní Chaqueño de Santa Cruz, por el alto valor cultural que demuestran mediante sus expresiones tradicionales, propios de los hombres y mujeres de la Provincia Cordillera, región que alberga en su interior a la Nación Indígena Guaraní, estirpe con una gran riqueza cultural.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El marco competencial de la presente Ley está establecido en la Constitución Política del Estado, en el Artículo 300, Parágrafo I, Numerales 19) y 20) que establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como la promoción del turismo departamental. También se enmarca en el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, parágrafo 11 del Artículo 5, en lo referente a las políticas de difusión, conservación, recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad la conservación y promoción del folclore Guaraní Chaqueño del Departamento.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA**

ARTICULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara al Municipio de Cuevo como Capital del Folclore Guaraní Chaqueño de Santa Cruz; mismo que se encuentra compuesto por: música, bailes, artesanías, vestimentas, costumbres, cuentos, leyendas, supersticiones y otras manifestaciones culturales Guaraní Chaqueñas.



ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).- Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Humano, en coordinación con la Secretaría de Pueblos Indígenas, la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental y las instancias que correspondan de otros niveles de gobierno, la difusión de la declaración de Capital del Folclore Guaraní Chaqueño de Santa Cruz.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción de las expresiones folclóricas Guaraní Chaqueñas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, José Carlos Soruco Barbery.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.